

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE LENGUAS

CUDAP 0061427/2011

RESOLUCION Nº

///doba, 03 ENE 2012 .- FACULTAD DE LENGUAS.

99

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Director del departamento de Idiomas con Fines Académicos de esta Facultad solicita la contratación de la **Prof. BIMA Florencia**, D.N.I. 18.509.196. a fin de dictar cursos del ciclo lectivo 2012.

Y CONSIDERANDO:

Que la misma ha cumplimentado con lo establecido por la Ordenanza del H. Consejo Superior Nº 15/08,

El modelo de contrato (contrato de locación de servicio de profesionales independientes sin relación de empleo público) aprobado mediante resolución Rectoral 2912/2010.

Que el Área Económico Financiera de esta Facultad ha elevado el informe de factibilidad presupuestaria (a fs 4), y ha emitido dictamen el Asesor Letrado de esta Facultad (a fs.7),

LA DECANA DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

7,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE LENGUAS

- Art. 1°.-Aprobar el contrato de Locación de servicios Profesionales de que se trata, a celebrar con la **Prof. BIMA Florencia**, D.N.I. 18.509.196, cuyo modelo obra a fs.5/6,el cual tendrá vigencia desde el 01 de Febrero de 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2012, erogando la suma de \$ 1.000,00 (Pesos Un mil) por cada comisión cuatrimestral y \$500,00 (pesos quinientos) por cada comisión anual .
- Art. 2º.- Instruir al Sr. Director del D.I.F.A. que deberá presentar en forma mensual la cantidad de comisiones asignadas a cada docente, según lo establecido en la Resolución Rectoral 2912/10.

Art. 3°.-Regístrese en el registro de contratos de personal de esta Universidad, comuníquese y dé forma.-

FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional delCórdoba

Prof. Dra. SILVIA N. BAREI DECANA FACULTAD DE LENGUAS

Universidad Nacional de Córdoba



Contrato de Locación de Servicios de Profesionales Independientes (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este caso por la señora Decana de la Facultad de Lenguas, Dra. Silvia N. Barei, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza H.C.S. Nº 15/2008 y la Resolución Rectoral Nº 2912/2010, con domicilio en Av. Haya de la Torre S/Nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, por una parte, en adelante LA UNIVERSIDAD y la señora Bima, Florencia, de nacionalidad Argentina, D.N.I. Nº 18509196, C.U.I.T. 27-18509196-7, con domicilio en calle Pampagasta 2167 Bº San Carlos; por la otra, en adelante EL PROFESIONAL, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad contrata al "PROFESIONAL", quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de que dicte cursos correspondiente al ciclo lectivo 2012 en el Departamento de Idiomas con Fines Académicos de la Facultad de Lenguas.

SEGUNDA: El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P es de monotributista, Nº de C.U.I.T.: 27-18509196-7.

TERCERA: El PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Lenguas. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Facultad de Lenguas.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 01/02/2012 y hasta el día 31/12/2012, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: El PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: La retribución que recibirá el PROFESIONAL, en concepto de honorarios profesionales, se determinará siguiendo los criterios que se detallan a continuación:

- a) En los meses de febrero y diciembre percibirá honorarios mensuales de \$500 (pesos quinientos), por la recepción de exámenes finales, pagaderos a partir del día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.
- b) En el caso que resulte asignado a cursos cuatrimestrales, percibirá la suma de \$1000 (pesos mil) por curso y por el período comprendido entre el 01 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2012. Los honorarios antes mencionados serán liquidados en cuatro cuotas mensuales; pagaderas a partir del día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.
- c) En el caso que resulte asignado a cursos anuales, percibirá la suma de \$500 (pesos quinientos) por curso y por el período 01 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2012; pagaderas a partir del día 1 al 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de servicios.

La liquidación de honorarios se realizará en función de la asignación mensual efectiva de cursos y/o toma de



Facultad de Lenguas

Av. Ciudad de Valparaiso s/n Ciudad Univ.

El PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar recibos conforme a las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: El PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, el PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

DÉCIMA: el PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DECIMOPRIMERA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieran directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. El PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a la UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDA: El PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de Anses, N° C.U.I.L. 27-18509196-7 en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMOTERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. -Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Pampagasta 2167 B° San Carlos.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a un día del mes de febrero del año dos mil doce.

Dra. Silvia N. Barei

Bima, Florencia